



**Radicado:** 2021-00244-00 (R. I. 17289)  
**Demandante:** MARIA AURA VILLASMIL BOADA  
**Demandado:** ALFONSO BARON ROJAS  
**Proceso:** UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando el presente proceso para designar Curador Ad litem al demandado ALFONSO BARON ROJAS, de la revisión del proceso observa el despacho que la dirección aportada para notificar a dicha parte, corresponde al inmueble que relaciona la demandante en el hecho decimo al referirse al lugar donde desarrolla la actividad comercial el demandado y donde tuvieron su ultimo domicilio, esto es, la Avenida 7 # 25-70 Corregimiento el Salado del Municipio de Cúcuta. Pero al revisar la información suministrada en la planilla de la empresa de correos, esta indica la misma dirección del Barrio el Salado de Cúcuta y la nota devolutiva *"DIRECCION NO EXISTE: LA DIRECCION AVENIDA 7 No 25-70 BARRIO EL SALADO-CUCUTA ESTA ERRADA"*, es decir, no se indicó que esta pertenece es al Corregimiento el Salado del Municipio de Cúcuta, además la demandante por su afirmación en la demanda, si tiene certeza de la misma existe.

Por tanto previo a designar curador al demandado, se requiere a la apoderada de la demandante para que intente la notificación suministrando los datos exactos a la empresa de correos y de ser posible con la colaboración de la demandante quien conoce puntualmente dicha dirección.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**